



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

ANUNCIO

En las instalaciones del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, siendo las 9:00 horas del día 11 de Julio de 2019, con la asistencia de las personas que después se expresan, se constituye el Tribunal que interviene en la valoración de los Méritos en el procedimiento de configuración de lista de reserva para posibles contrataciones de personal laboral de carácter temporal para cubrir vacantes de Arquitectos Técnicos del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, conforme a la Bases aprobada por Decreto de la Concejalía Delegada de Personal del Ayuntamiento de Granadilla de Abona de fecha 19/11/2018 (BOP n.º 153 de 21/12/2018), y todo ello con el objeto de examinar y contestar las reclamaciones recibidas durante el periodo de alegaciones estipulado en el Anuncio que contiene la propuesta de lista de reserva realizada por el Tribunal en fecha 05/06/2019.

Los miembros del Tribunal que asisten son:

- **Presidente:** D. Manuel Ortiz Correa.
- **Secretario:** D. Carlos Alberto González Tarife.
- **Vocal 1º:** D. Javier Gavira Lutzardo.
- **Vocal 2º:** D^a. María del Mar Pimienta González
- **Vocal 3º:** D. Cristian Marcelino Repesa.

Seguidamente, se procede a examinar las reclamaciones recibidas por orden de fecha de entrada:

1-. Rosaura Lilibeth Alonso Gutierrez:

La categoría profesional reflejada en el contrato de trabajo con la empresa Construteide, no coincide con lo requerido en la Base 6ª apartado A).1.b).

La categoría profesional reflejada en el contrato de trabajo con la empresa Tegalpa, no coincide con lo requerido en la Base 6ª apartado A).1.b).

El empleador "Muvisa" no es considerado por este Tribunal como Administración Pública.

A la vista de lo expuesto, el Tribunal ha considerado que las alegaciones presentadas no desvirtua la valoración efectuada en su momento.

2-. José Antonio Hernández González:

Los días indicados en las empresas Mazotti (502), Piscinas Siete Islas (41), Belcon Canarias (198), HyperVial (16), no quedan acreditados que se hayan realizado como servicios efectivos para su valoración conforme a la Base 6ª apartado A).1.b).

No obstante, el resto de los días alegados como servicios efectivos que hacen un total 1009 días, equivalen a 33 meses efectivos, obteniendo una puntuación de 6,60 y no 6,40 como se valoró inicialmente.

Respecto a la valoración de la formación;

- Respecto al curso de 40 horas de “Comunicación, trabajo en equipo y productividad” no se valora por no quedar acreditado que el organizador del mismo se encuentre dentro de los establecidos en la Base 6ª apartado A).2.
- Respecto al curso de 50 horas “Mediciones, presupuestos y certificaciones de obras con presto” la valoración dada al mismo por el Tribunal es errónea debiendo valorarse con 1,5.
- En relación al curso “Básico de iniciación. Elaboración de presupuestos y documentación del proyecto con Arquimides y su conexión con el CYPE”, no figura en la documentación presentada en su momento.
- Respecto al curso “Curso Docencia para la formación profesional para el empleo” no queda acreditado que el contenido del mismo esté relacionado con las Bases de la Convocatoria.

Por lo tanto, se estima parcialmente la reclamación presentada y en consecuencia queda con la siguiente puntuación, sin que se altere el orden establecido en la Lista:

36	Hernández González José Antonio	0,00	6,60	6,60	6,60	0,05	0,00	1,50	0,00	0,00	0,00	1,55	1,55	8,15
----	---------------------------------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

3-. Miguel Angel Pérez Rocio:

Revisada la puntuación en relación a la documentación presentada, el Tribunal ha considerado que los cursos presentados que no se han valorado es porque no cumplen con la Base 6ª apartado A).2, y por tanto las alegaciones presentadas no desvirtua la valoración efectuada en su momento.

A la vista de lo expuesto, el Tribunal ha considerado que las alegaciones presentadas no desvirtua la valoración efectuada en su momento.

4-. Yaiza del Cristo Cruz González:

Respecto a la valoración de la experiencia laboral;

- No queda acreditada con la documentación presentada el servicio efectivo realizado de Arquitecto Técnico de conformidad con la Base 6ª apartado A).1.b)

Respecto a la valoración de la formación;

- No queda acreditado que los organizadores de los mismos se encuentren dentro de los establecidos en la Base 6ª apartado A).2.

A la vista de lo expuesto, el Tribunal ha considerado que las alegaciones presentadas no desvirtua la valoración efectuada en su momento.

5-. Eloy Miguel Fernández del Castillo:

Respecto a la valoración de la experiencia laboral, no queda acreditada con la documentación presentada el servicio efectivo realizado de Arquitecto Técnico de conformidad con la Base 6ª apartado A).1.b) toda vez que no se aporta contratos de trabajo que acrediten que ejerció como Arquitecto Técnico respecto a Ferrovial y Teximar, y respecto al tiempo de alta en la PREMAAT

no se acreditó en el momento de presentar la solicitud con el Certificado que aporta en la reclamación.

A la vista de lo expuesto, el Tribunal ha considerado que las alegaciones presentadas no desvirtua la valoración efectuada en su momento.

6-. Saul González González:

Respecto a la valoración de la experiencia laboral;

- El empleador “Muvisa” no es considerado por este Tribunal como Administración Pública.
- Respecto al tiempo trabajado con contrato de “autónomo dependiente” no queda acreditada con la documentación presentada el servicio efectivo realizado de Arquitecto Técnico de conformidad con la Base 6ª apartado A).1.b)

Respecto a la valoración de la formación;

- De la documentación presentada, los cursos que no han sido valorados es bien por que no queda acreditado que los organizadores de los mismos se encuentren dentro de los establecidos en la Base 6ª apartado A).2, o bien, no queda acreditado que el contenido del mismo esté relacionado con las Bases de la Convocatoria.

A la vista de lo expuesto, el Tribunal ha considerado que las alegaciones presentadas no desvirtua la valoración efectuada en su momento.

7-. Eloy Reverón Morales:

Examinada la documentación presentada en el periodo de presentación de solicitud para acceso a la Convocatoria, se comprueba que no se aportó documentación acreditativa de Méritos.

A la vista de lo expuesto, el Tribunal ha considerado que las alegaciones presentadas no desvirtua la valoración efectuada en su momento.

8-. Miguel Guillermo Hernández Hernández:

Respecto a la valoración de la formación, no queda acreditado que los organizadores de los mismos se encuentren dentro de los establecidos en la Base 6ª apartado A).2.

A la vista de lo expuesto, el Tribunal ha considerado que las alegaciones presentadas no desvirtua la valoración efectuada en su momento.

9-. Javier Rodríguez Ramos:

Respecto a la valoración del tiempo trabajado en la empresa Clisol Climatización no queda acreditado con la documentación presentada el servicio efectivo realizado de Arquitecto Técnico de conformidad con la Base 6ª apartado A).1.b).

Respecto a la valoración de la formación, de la documentación presentada los cursos que no han sido valorados es bien por que no queda acreditado que los organizadores de los mismos se encuentren dentro de los establecidos en la Base 6ª apartado A).2, o bien, no queda acreditado que el contenido del mismo esté relacionado con las Bases de la Convocatoria.

A la vista de lo expuesto, el Tribunal ha considerado que las alegaciones presentadas no desvirtua la valoración efectuada en su momento.

10-. Beatriz Ruiz Encinoso:

Examinada la documentación presentada en el periodo de presentación de solicitud para acceso a la Convocatoria, se comprueba que no se aportó documentación acreditativa de Méritos, en concreto, contratos de trabajo.

A la vista de lo expuesto, el Tribunal ha considerado que las alegaciones presentadas no desvirtua la valoración efectuada en su momento.

11-. Javier González Gómez:

De conformidad con la Base 3ª, se ha valorado la documentación presentada en plazo (hasta el 10/01/2019 incluido).

A la vista de lo expuesto, el Tribunal ha considerado que las alegaciones presentadas no desvirtua la valoración efectuada en su momento.

12-. Javier Castrillo de la Rosa:

Respecto al cómputo de la valoración del tiempo trabajado como profesional liberal en Tinsa, que el interesado reclama en su escrito, no queda acreditado con la documentación presentada el servicio efectivo realizado de Arquitecto Técnico de conformidad con la Base 6ª apartado A).1.b), toda vez que no se presenta Informe de Vida Laboral y alta en el RETA o régimen alternativo en el periodo correspondiente, ni Certificado del Colegio Profesional.

Respecto a la valoración de la formación, no queda acreditado que los organizadores de los mismos se encuentren dentro de los establecidos en la Base 6ª apartado A).2.

A la vista de lo expuesto, el Tribunal ha considerado que las alegaciones presentadas no desvirtua la valoración efectuada en su momento.

Teniéndose en cuenta la estimación parcial de una de las reclamaciones por parte de este Tribunal, se procede a formular la lista definitiva, con expresión de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados y la puntuación total, en orden decreciente:

Orden Lista Reserva	Apellidos y Nombre	Experiencia Profesional Máximo 40 puntos				Formación Máximo 10 puntos							Puntuación Total	
		Admón. Pública	Fuera Admón. Pública	Valorac. Total	Valorac. Máxima	Menos 20 horas	20 - 49 horas	50 - 99 horas	100 - 249 horas	250 - 349 horas	350 ó más horas	Valorac. Total		Valorac. Máxima
1	Roble González Abelardo	50,00	0,00	50,00	40,00	0,25	8,00	1,50	2,00	0,00	0,00	11,75	10,00	50,00
2	Palmero Marrero Irene de los Reyes	9,75	34,60	44,35	40,00	0,35	9,00	1,50	2,00	0,00	0,00	12,85	10,00	50,00
3	Exposito González Felix Pedro	6,75	72,20	78,95	40,00	0,05	1,00	0,00	0,00	2,50	3,50	7,05	7,05	47,05
4	Rodríguez Hernández María Elizabet	45,25	4,20	49,45	40,00	0,45	6,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6,45	6,45	46,45
5	Batista García Pedro Manuel	0,00	45,00	45,00	40,00	0,15	0,00	0,00	0,00	0,00	3,50	3,65	3,65	43,65
6	López Luis Dario	27,00	11,00	38,00	38,00	0,70	3,00	1,50	0,00	0,00	0,00	5,20	5,20	43,20

71	Sosa Campos José Manuel	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
72	Toledo Pérez Isoliana	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

En Granadilla de Abona, a 12 de julio de 2019

El Secretario del Tribunal

Fdc: Carlos Alberto González Tarife

